



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asphalt Technology S.A.S. (ASTE)
Demandado	Renting de Antioquia S.A.S (RENTAN)
Radicado	05001-40-03-013-2022-01225-00
Auto	Interlocutorio No. 3121
Asunto	Niega mandamiento de pago

La presente demanda ejecutiva fue presentada por **Asphalt Technology S.A.S. (ASTE)** en contra de **Renting de Antioquia S.A.S (RENTAN)**, con el fin de obtener el pago de la factura No. 0642, pretendiendo se libre mandamiento de pago por el capital adeudado y los intereses moratorios sobre la misma.

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el Despacho que los documentos allegados como base del recaudo, no abastecen las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 422 el Código General del Proceso establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea **clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...**

También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, la factura, cumpla con todos los requisitos especiales consagrados en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio.

El artículo 773 modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, y el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, respecto a la aceptación de la factura preceptúa lo siguiente:

(...) “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.” (...)

En el mismo sentido estipula el artículo 774 ibídem:

“Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...)

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (Negrillas, itálica y subrayado, fuera de texto).

En orden a lo anterior, observa el Despacho que la factura que soporta la presente acción cambiaria, no cumplen con lo establecido en el numeral 2° de la norma antes transcrita, por cuanto la misma no tiene la firma de quien lo recibe, ni la fecha de recibo de la factura, solo se allega un documento aparte que dice anexo uno, sin indicar si es un documento anexo y parte integra de la factura 0642; por tanto, no puede decir la parte actora, que se tratan de títulos valores que soportan la acción cambiaria, ya que la misma Ley estipula que no tendrá carácter de título valor la factura que no reúna la totalidad de los requisitos del aludido artículo.

Ahora, respecto a lo afirmado por el demandante en los hechos de la demanda en cuanto a que la factura fue enviada al correo electrónico, en caso de haber sido efectivamente recibidas, de lo cual no hay constancia; se debió aportar el acuerdo suscrito por el obligado a facturar (demandante) y el adquiriente (demandado) en el cual se indicará el mecanismo mediante el cual se estableció entre otros el procedimiento de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición de las facturas.

No existiendo constancia de lo afirmado por el demandante, puesto que, como se dijo, dentro de los anexos de la demanda no hay autorización expresa para enviar la factura al correo electrónico y adicional a esto en las constancias allegadas de envío al correo electrónico del demandado, no se observa en ninguna parte del documento que se haya enviado la factura, ni que esta haya sido adjuntada, no puede tenerse cumplidos los requisitos.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el documento aportado no cumple las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar esta demanda, se hace obligatorio denegar el mandamiento de pago deprecado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez;

RESUELVE:

PRIMERO. Denegar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por **Asphalt Technology S.A.S. (ASTE)**, en contra de **Renting de Antioquia S.A.S (RENTAN)**, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>148</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>Eliana María Ospina Londoño SECRETARIA</p>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0856894eee56da5ec483b989363fbf96c1dbb467b1d4dfebc00dffb3814ba**

Documento generado en 11/09/2023 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>